EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

024-2026 Cantón Riobamba: Que regula el pago por jubilación patronal a los extrabajadores del GADMCR, sustitutiva a la Ordenanza No. 006-2002 2

- Cantón Rioverde: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de constitución de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura y Servicios "EPMIS-E.P." 8

- Cantón Saraguro: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio económico del año 2026 19

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Morona Santiago: Que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y de Control Social 28

Año II - Nº 1684 - 52 páginas
Quito, jueves 8 de octubre de 2026

Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba

ORDENANZA Nro. 024-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)";

Que, el artículo 240, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "(…) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que: "2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras";

Que, en el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (…)";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (…)";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera…";

Que, el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del concejo municipal entre otras: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (…)";

Que, el artículo 216 de la Codificación al Código del Trabajo, al referirse a la jubilación a cargo de empleadores dispone que los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable;

Que, el artículo 217 de la Codificación al Código del Trabajo, dispone que: "Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar. - Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo";

Que, la Resolución No. 19-2024 dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia de fecha 2 de octubre del 2024 RESUELVE: en el artículo 1.- Declarar como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales deben aplicar todas las reglas del artículo 216 del Código del Trabajo para el cálculo de la pensión jubilar. Sin embargo, de conformidad con el segundo inciso de la regla 2 del artículo 216, los GADs Provinciales y Municipales sólo regularán el contenido de la regla 2, esto es, respetando los límites del monto de la pensión jubilar mensual, establecida en el primer inciso";

Que, el 24 de febrero de 2006, mediante Ordenanza No.002-2006 el I. Concejo Cantonal aprobó la Ordenanza que regula el pago por jubilación patronal a los (as) extrabajadores (as) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba; en el monto de USD. 40,00; y,

Que, es necesario regular el monto de la jubilación patronal mensual, considerando la capacidad económica y financiera institucional, así como la posibilidad de un mejoramiento en la calidad de vida de los extrabajadores y trabajadoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba. En el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República, artículos 7, 57 literal a), 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de Trabajo;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO POR JUBILACIÓN PATRONAL A LOS EXTRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 006-2002

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para los extrabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, bajo el régimen laboral del Código del Trabajo, quienes por veinticinco años o más, han prestado servicios de forma continua o interrumpida en la institución.

Artículo 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto regular el procedimiento institucional y determinar el monto que corresponde por jubilación patronal mensual para los extrabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, bajo el régimen laboral del Código de Trabajo.

Artículo 3.- Monto por jubilación patronal mensual. - El monto por jubilación patronal mensual, será el equivalente al cálculo que determine aplicando el numeral 1 literales a) y b) del artículo 216 del Código de Trabajo.

Artículo 4.- Presupuesto para la jubilación patronal mensual. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, asignará en el Presupuesto General los recursos necesarios para cubrir el pago por concepto de jubilación patronal mensual. El presupuesto para la jubilación mensual deberá estar considerado en los Planes Operativos Anuales de la Dirección General de Gestión de Talento Humano, o quien haga sus veces.

Artículo 5.- Del Procedimiento. - Para la aplicación de la presente ordenanza se establece el siguiente procedimiento:

a) La Dirección General de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, deberá realizar la verificación de los trabajadores que cumplan con los requisitos para la jubilación.

b) Mediante solicitud dirigida al Director/a General de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, el trabajador que cumpla con los requisitos para acceder a la jubilación patronal, deberá presentar su renuncia voluntaria y exponer su decisión de acogerse a la jubilación patronal mensual.

c) Una vez que se cuente con el listado de los trabajadores, la Dirección General de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, conjuntamente con los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos, en una Asamblea, establecerán el orden de prelación para los trabajadores.

d) La Dirección General de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, remitirá a la Dirección General de Gestión Financiera o quien haga sus veces, el Acta de Jubilación Patronal Mensual para la certificación de disponibilidad de fondos con la finalidad de ordenar el gasto para el pago correspondiente.

e) La Dirección General de Gestión Financiera o quien haga sus veces, procederá a realizar el pago en la cuenta individual del beneficiario, a través del sistema de pagos establecido para el sector público y remitirá a la Dirección de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces el comprobante del pago efectuado.

f) La Dirección General de Gestión de Talento Humano incorporará al expediente individual del extrabajador el comprobante de pago y el Acta Individual de Jubilación Patronal Mensual, debidamente suscrita por el trabajador y por el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba. Un ejemplar original del Acta será entregado al extrabajador o extrabajadora.

Artículo 6.- Pago de pensión jubilar patronal mensual, en caso de fallecimiento del extrabajador o trabajadora. - En el caso de que los extrabajadores que opten por el pago mensual y en goce de su pensión jubilar patronal fallecieren, se realizará el pago a sus herederos durante un año, de acuerdo con las disposiciones comunes relativas a las indemnizaciones por riesgos del trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la aplicación de la presente Ordenanza, encárguese a las Direcciones Generales de Gestión Estratégica, Talento Humano; y, de Gestión Financiera.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento de la regla primera establecida en el artículo 216 del Código de Trabajo, para quienes antes de la vigencia de esta ordenanza se haya acogido al beneficio de jubilación patronal, su aplicación será de manera progresiva hasta cumplir con el monto establecido en la prenombrada regla, de acuerdo a los convenios de pagos que se suscriban y disponibilidad presupuestaria.

Para los trabajadores y trabajadoras que se acojan al derecho de jubilación patronal posterior a la aprobación de esta ordenanza, se cumplirá obligatoriamente lo que establece la primera regla del artículo 216 del Código de Trabajo y el artículo 3 de la presente ordenanza.

En caso de que la Municipalidad cuente con bonos del estado, estos podrán ser utilizado para el pago de la jubilación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Por esta ocasión, el pago de la diferencia por el incremento a la jubilación patronal mensual que le corresponda a los ex trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba se reconocerá desde la fecha de su desvinculación.

Para tal efecto, el jubilado deberá presentar su requerimiento al Alcalde/sa acompañando el cálculo de jubilación patronal realizado por el Ministerio de Trabajo, a su vez la Dirección General de Gestión de Talento Humano revisará y emitirá el respectivo informe a la Dirección General Financiera para que se realice el cálculo de la diferencia a pagar y se emita la partida presupuestaria correspondiente así como se suscriban los convenios de pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestaría.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense las Ordenanzas Nros. 006-2002 y 002-2006 que Regulan el pago por Jubilación Patronal a los ex trabajadores de la I. Municipalidad del cantón Riobamba.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal cantón Riobamba.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO POR JUBILACIÓN PATRONAL A LOS EXTRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 006-2002**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 24 de junio y 21 de septiembre de 2026.- **LO CERTIFICO.-**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO POR JUBILACIÓN PATRONAL A LOS EXTRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 006-2002,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 23 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO POR JUBILACIÓN PATRONAL A LOS EXTRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 006-2002**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 23 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba cuenta con un marco normativo interno para regular el derecho a la jubilación patronal de sus obreros y trabajadores sujetos al Código del Trabajo. El 24 de febrero de 2006 se aprobó la Ordenanza No. 002-2006, la cual fijó el monto de la jubilación patronal en un valor fijo de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 40,00). A lo largo de los años, este valor estático ha perdido vigencia frente a la realidad socioeconómica del país, desnaturalizando el espíritu protector de la seguridad social y laboral, y precarizando la calidad de vida de los exservidores municipales en su etapa de retiro. Adicionalmente, el texto normativo vigente presenta desfases frente a los procedimientos administrativos internos actuales y a la jurisprudencia nacional vinculante.

La Constitución de la República del Ecuador consagra en su artículo 326 que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, obligando a aplicar las normas en el sentido más favorable a las personas trabajadoras bajo el principio in dubio pro operario. Asimismo, el artículo 216 de la Codificación del Código del Trabajo faculta y obliga a las municipalidades del país a regular mediante ordenanzas la jubilación patronal aplicable en sus jurisdicciones. El cambio normativo más crítico surge a partir de la Resolución No. 19-2024, dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia el 2 de octubre de 2024. Esta resolución constituye un precedente jurisprudencial obligatorio que determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) provinciales y municipales deben aplicar obligatoriamente todas las reglas del artículo 216 del Código del Trabajo para el cálculo de la pensión jubilar.

La Corte limita la facultad reguladora de los GAD únicamente al control de los techos máximos de la pensión mensual, prohibiendo la imposición de montos fijos arbitrarios que subestimen el cálculo legal general. Por tanto, mantener la vigencia de la ordenanza de 2006 sitúa a la municipalidad en una condición de ilegalidad y potencial vulneración de derechos.

La presente propuesta de ordenanza sustitutiva busca regularizar la base de cálculo del beneficio basándose estrictamente en los numerales 1 (literales a y b) del artículo 216 del Código del Trabajo. Con esto se asegura un trato justo, técnico y proporcional a los años de servicio y salarios percibidos por los extrabajadores. Por otra parte, dadas las limitaciones de la caja fiscal de la municipalidad, se introduce una transitoriedad técnica que viabiliza la nivelación progresiva de aquellos jubilados históricos que recibían los montos desactualizados, garantizando la sostenibilidad financiera de la institución a través de convenios de pago y disponibilidad presupuestaria estructurada.

Por los argumentos expuestos de orden legal, social, técnico y financiero, se somete a consideración del Concejo Municipal del cantón Riobamba el debate y aprobación del presente proyecto de ordenanza sustitutiva.

Atentamente.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS

Arq. John Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E.P."

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El crecimiento constante del Cantón Rioverde, avanza a la par que la sociedad en su conjunto, permanece en constante evolución, dado a las múltiples necesidades y requerimientos obligatorios para su convivencia y desarrollo. Una de las variantes para este constante crecimiento, es sin lugar a duda la gran oferta y proyección en áreas como las siguientes: Estudios Ambientales, Saneamiento Ambiental , Recolección, Transporte, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, Hospitalarios peligrosos e Infecciosos, Conservación de Recursos Naturales con fines de Forestación Reforestación, Desarrollo Turístico, Social y Cultural, Consultorías Técnicas, Difusión de patrimonios Arquitectónicos y naturales, Gestión de Cooperación Internacional, Fomento y Desarrollo Productivo, Desarrollo en Ámbitos de Seguridad Ciudadana razón por la cual se hace necesario, crear alternativas de solución, a objeto de procurar el desarrollo organizado de nuestra población y garantizar el derecho al buen vivir ciudadano, consagrado en la Carta Fundamental de nuestro País.

En este sentido, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, en uso de sus competencias exclusivas, ejerza el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón Rioverde, conforme lo determina el Art. 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En tal virtud, es urgente **Reformar** la "Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura y Servicios "EPMIS-E.P.", misma fue publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 1659, de jueves 2 de septiembre de 2021; con la finalidad que se cumplan con la obligación de dotación, además de los servicios que constan en la referida Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable; mientras que el Artículo 31 de la propia constitución textualmente determina: "...Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía...";

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: "…4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos…";

Que, el Art. 240 de la Constitución, otorga facultad legislativa a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas del gobierno municipal: "... 3.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana...";

Que, el Art. 314 de la Constitución, determina que "...El Estado garantizará que los servidos públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...";

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "...El Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, que estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...";

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que, uno de los deberes primordiales del Estado y sus instituciones es el de asegurar la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los ciudadanos;

Que, una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de "...implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda e interés social en el territorio cantonal...";

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula entre otros aspectos la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sistema financiero y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local, así mismo establece los mecanismos de control administrativo, financiero y de la gestión propia de la empresa;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas serán personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

Que, el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: La creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé, en el Art. 57, literal j), como una de las atribuciones del Concejo Municipal: "... Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la Ley...",

Que, el Art. 277, del COOTAD determina que los gobiernos municipales "...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...".

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; los Artículos 7, 55 literal j) y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como el Art. 5, numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
En uso de sus atribuciones conferidas en la Ley.

EXPIDE:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E.P."; MISMA FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICIÓN ESPECIAL No. 473, DE MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Refórmese el Titulo 1, Art 3, Titulo 3, Art 23, 24; publicada en el Objetivo y Ámbito de la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E.P."**, misma fue publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 1659, de 02 de septiembre de 2021.

SEGUNDA. -. Refórmese. Del **TITULO III** el Art. 25 de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E.P."; MISMA FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICIÓN ESPECIAL No. 473, DE MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

TITULO I, CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES, ART. 3 OBJETIVO Y ÁMBITO: La Empresa Pública "EPMIS-E.P.", orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades.

Su objetivo principal es ofrecer los servicios públicos contemplados en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 54 y 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; principalmente en materias de asesoría; consultorías; gestión; dirección; supervisión; fiscalización; planificación; construcción de obras; prestación de servicios; producción de materiales de construcción; desarrollar planes, programas, construir y comercializar viviendas en general y de interés social; podrá ejecutar su objeto a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.

Para el cumplimiento de su objetivo podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional "EPMIS-E.P." las siguientes:

a) Proporcionar los servicios, sobre los objetivos de su creación;
b) Celebrar los actos y contratos públicos, administrativos, civiles, mercantiles, laborales, de financiamiento y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Ley y que directa o indirectamente se relacionen con sus objetivos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
c) Efectuar la recaudación de los valores por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley y su normativa interna.
d) Ejecutar la obra vial en el Cantón, de acuerdo al Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial y la construcción de viviendas de interés social;
e) Las demás atribuciones conferidas por la Ley, Ordenanzas y Delegaciones de los diferentes niveles de Gobierno.

TITULO III

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

Art.- 23.- El Patrimonio de la Empresa se incrementará por:

a) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
b) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados debidamente aceptados;
c) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

Art. 24.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

a) Todos los que provengan de la prestación de los servicios previstos en el objeto de la empresa, de las gestiones que emprenda, de las recaudaciones y otros.
b) Las tasas, cánones de arrendamiento, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la Empresa Pública "EPMIS-E.P."
c) Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
d) Las transferencias constituidas por las asignaciones del Gobierno Municipal de Rioverde, del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas para fines generales o específicos;

e) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso para la prestación de los servicios de la Empresa;
f) Los aportes que en dinero o en especies hiciere el Gobierno Municipal de Rioverde o cualquier otra institución del Estado.

Art. 25.- Jurisdicción Coactiva: La empresa para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva, de conformidad con el Reglamento que para el efecto emitirá el Directorio.

La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme que conste deuda a favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa Pública, practique la liquidación correspondiente.

El título de crédito se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia certificada, se lo desglosará. El procedimiento para el ejercicio de la acción coactiva, será de conformidad con la Ley.

REEMPLÁCESE EL TITULO I, CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES, ART. 3 OBJETIVO Y ÁMBITO POR EL SIGUIENTE:

Art. 3.- Objetivo y Ámbito: La Empresa Pública "EPMIS-E.P.", orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades.

Su objetivo principal es ofrecer los servicios públicos contemplados en el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, servicios de seguridad en infraestructuras públicas o privadas, producción y comercialización de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado, artículos de cuero, cálculos diseños e implementación de sistemas eléctricos, electromecánicos, mantenimientos en general en centrales eléctricas, energizadas de alta tensión en voltajes, instrumentación, construcción de obras y servicios mayores y menores en las áreas: civil, mecánica, infraestructura, industrial, instalaciones deportivas, educativas, sanitarias, reparación, hidráulicas, remodelaciones, producción de materiales de construcción, mantenimiento de sistemas viales, obras afines o complementarias, desarrollo de planes, programas, construcción y comercialización de viviendas en general y de interés social, sistemas de gestión para programas de servicios, concesiones, Aeropuertos, Puertos y demás atribuciones que constan en las

competencias del Gobierno Municipal del Cantón Rioverde; EPMIS-EP, podrá ejecutar su objeto a nivel Local, Provincial, Regional, Nacional e Internacional.

Para el cumplimiento de sus objetivos "EPMIS-EP", podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar Convenios de Asociación, Uniones Transitorias, Alianzas Estratégicas, Consorcios, Empresas o Alianzas púbico privadas, Empresas de Coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance, local, nacional e internacional.

Fines. - Son fines de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura y Servicios "EPMIS-E.P" los siguientes:

a) Proporcionar los servicios, sobre los objetivos de su creación;
b) Celebrar los actos y contratos públicos, administrativos, civiles, mercantiles, laborales, de financiamiento y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Ley y que directa o indirectamente se relacionen con sus objetivos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
c) Efectuar la recaudación de los valores por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley y su normativa interna.
d) Ejecutar la obra vial de acuerdo al Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial y la construcción de viviendas de interés social
e) Lo relacionado a Consultorías y Estudios Ambientales.
f) Obras de Saneamiento y Gestión Ambiental.
g) Servicios de Recolección, Transporte, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, Hospitalarios peligrosos e Infecciosos en cualquier lugar del territorio Nacional e Internacional.
h) Desarrollos de Programas de Conservación de Recursos Naturales entre estos la protección de cuencas y Microcuencas Hidrográficas, actividades relacionadas con conservación y repoblación de manglares
j) Desarrollo de programas de Forestación y Reforestación.
i) Desarrollo Turístico.
j) Consultorías Técnicas.
k) Levantamiento, declaración, difusión, construcción y Administración de patrimonios arquitectónicos cultural y natural.
l) Gestión de Cooperación Internacional.
m) Fomento de Desarrollo Productivo, Pesqueros, Agrícolas y Pecuarios.
n) Consultorías Técnicas en catastros inmobiliarios, urbanos rurales de vías públicas, de áreas verdes, de usuarios agua potable.
n) Las demás atribuciones conferidas por la Ley, Ordenanzas y Delegaciones de los diferentes niveles de Gobierno.
o) Administrar las acciones y activos de las empresas filiales, agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales.
p) Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho

público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta, hasta los montos aprobados por su Directorio.

q) Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas en el área de su especialización;

r) Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Directorio.

TITULO III, PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA.

Agréguese en el **Art.- 23.-PATRIMONIO DE LA EMPRESA**. - Constituyen el patrimonio de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E.P**; los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que a cualquier título adquiera en el futuro, las donaciones, herencias, subvenciones o legados aceptados.

ART.- 24.- RECURSOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA. - Son recursos financieros de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E.P:**

a) Los que provengan de la recaudación o cobro de las tasas o prestaciones económicas vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta;

b) Los obtenidos de la comercialización y/o industrialización de los productos y subproductos que esta genere, por disposición de esta ordenanza, son de su propiedad, así como los obtenidos de los procesos que sean aprovechables, sin atentar contra los intereses de los aliados estratégicos o afines.

c) Los valores que, en concepto de tasas retributivas, arriendo de locales, venta de bienes muebles inmuebles, intangibles, o cualquier otro concepto deban pagarse a la empresa de conformidad con la normativa vigente;

d) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados; así como los provenientes préstamos concedidos por las instituciones y organismos nacionales e internacionales;

e) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde; del Estado, para el financiamiento de los programas, planes y proyectos a cargo de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E.P"**,
o de las secretarías e instancias de instituciones nacionales e internacionales que beneficiaren a la operación de la empresa;

f) Los recaudados como producto del remate de equipos, vehículos o materiales que se efectúen de acuerdo con la ley;

g) Los provenientes de su autogestión; y,

h) Los demás que le llegaren a corresponder por acto convencional administrativo o normativo.

Art 24.1 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con la mayor diligencia y pulcritud por el Directorio y la Gerencia General.

24.1.1.- Anualmente la Gerencia General presentará al Directorio un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún funcionario del GADMC Rioverde que cumpla con el perfil.

24.1.2.-El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

24.1.3.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros del Directorio, sino que pertenecen totalmente a la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E.P"**; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en esta ordenanza.

24.1.4.- Las utilidades de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E. P"**, serán destinadas para la ejecución, cumplimiento y desarrollo de programas y proyectos que se enmarquen en los fines y objetivos de la presente ordenanza. Estas utilidades generan las condiciones adecuadas para el desarrollo de infraestructura, social, fomento productivo, económico, emprendimientos, turístico, cultural, saneamiento ambiental, catastros, en fin, todo para lo que la Empresa Pública se encuentra habilitada legalmente.

Art 25.- El GADMC Rioverde a través de la Dirección Financiera efectuará las correspondientes asignaciones presupuestarias y transferencias durante el ejercicio económico 2022, 2023, 2024, 2025, 2026 Y 2027 destinados a financiar la organización, funcionamiento y gestión, previo el requerimiento debidamente justificado por el área financiera, resuelto y aprobado por el Directorio de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E.P".**

Art 26.- JURISDICCION COACTIVA. - La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E.P." para el caso de cobros para quien contrate con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos ejercerá Jurisdicción Coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, de conformidad con la reglamentación interna de la Empresa pública y demás normativa conexa.

La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E.P.", suspenderá los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa que se hayan confirmado en sede administrativa, por cualquier causa y respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva señalada en esta Ley. La suspensión de pagos antes

referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva".

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E.P.",** aceptará de entidades jurídicas, naturales, públicas o privadas; donaciones de bienes, muebles e inmuebles, saneados. Llevará un registro e inventario de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Lo no previsto en esta Ordenanza Municipal estará normado por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Publicas (LOEP), su Reglamento General; la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E.P.";** y las demás disposiciones que conforme a estas normas dicten al Directorio y el Gerente General de la Empresa Pública EPMIS- EP, que se crean a través de esta Ordenanza Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, página Web Institucional y Gaceta Oficial Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, a los 07 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOFFRE JEFFERSON QUINTERO BOLAÑOS

Joffre Quintero Bolaños
ALCALDE DEL GADMC RIOVERDE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MELL NAILETH MUÑOZ RODRIGUEZ

Abg. Mell Muñoz Rodriguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E.P."; MISMA FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICIÓN ESPECIAL No. 473, DE MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022;** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en Sesión extraordinaria de 14 de enero del 2025 y sesión extraordinaria del 07 de febrero de 2025.

Rioverde, 07 de febrero del 2025

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MELL NAILETH MUÑOZ RODRIGUEZ

Abg. Mell Muñoz Rodriguez

SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente, **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E.P.";** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en Sesión extraordinaria de 14 de enero del 2025 y sesión extraordinaria del 07 de febrero de 2025.

Rioverde, 07 de febrero de 2025

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOFFRE JEFFERSON QUINTERO BOLAÑOS

Joffre Quintero Bolaños

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

CERTIFICO: que la presente**, SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E., fue sancionada y ordenada su publicación, por el señor** Joffre Quintero Bolaños, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Rioverde, 07 de febrero de 2025

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MELL NAILETH MUÑOZ RODRIGUEZ

Abg. Mell Muñoz Rodriguez

SECRETARIA DE CONCEJO

SEGUNDA REFORMA A LA "ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente reforma tiene como finalidad viabilizar la ejecución de obras prioritarias para el cantón Saraguro, atendiendo las necesidades de agua potable, saneamiento, vialidad, infraestructura y espacios comunitarios, en beneficio de la población y en concordancia con la planificación institucional y territorial.

De igual manera, constituye antecedente el Oficio Nro. AME-UTR7-2026-0141-O, de 16 de septiembre de 2026, relacionado con el cierre formal del Convenio de Cooperación Técnica entre la AME y el GADM de Saraguro para los estudios del sistema de agua potable de los barrios El Arenal y San José de la parroquia Celén y de la cabecera parroquial de Urdaneta. El oficio deja constancia del segundo desembolso efectuado por la AME por USD 20.000,00 y de la documentación requerida para la liquidación y cierre del convenio.

En este marco, dichos recursos constituyen un sustento para la ejecución de proyectos prioritarios de desarrollo territorial, entre ellos la Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para el barrio Limapamba y la Construcción de Cubiertas en Espacios Deportivos del cantón Saraguro, específicamente en Uchucay, obras que responden a necesidades de saneamiento, protección ambiental, recreación y desarrollo comunitario.

Constituye fundamento para la presente reforma el Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0903-OF, de 25 de julio de 2026, mediante el cual la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), en atención a la solicitud presentada por el GADMIS, comunicó los recursos económicos determinados para proyectos de desarrollo territorial correspondientes al cantón Saraguro. El oficio identifica como área de influencia la central Minas de Huascachaca, ubicada en la parroquia San Sebastián de Yúluc, y determina para el GAD Intercultural de Saraguro recursos por USD 196.899,34 para proyectos de desarrollo territorial.

La reforma permitirá atender proyectos prioritarios como la Construcción del Sistema de Agua Potable para el barrio Turucachi, la Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para el barrio Limapamba, la Construcción del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para el barrio Sequér, obras de mejoramiento vial y la Construcción de Cubiertas en Espacios Deportivos del cantón Saraguro, específicamente en Uchucay.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en ejercicio de sus competencias y de acuerdo con las necesidades prioritarias del cantón, considera necesario realizar la Segunda Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del ejercicio económico 2026, con la finalidad de viabilizar la ejecución de obras de infraestructura básica, saneamiento, vialidad y espacios comunitarios.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, en el ámbito de sus competencias y circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa, entre ellas la de resolver los asuntos que le correspondan y ejercer la administración del gobierno autónomo descentralizado municipal, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 255 del COOTAD dispone que, una vez sancionado y aprobado el presupuesto, este solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos, de conformidad con las disposiciones del mismo Código;

Que, el artículo 256 del COOTAD establece que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que existan disponibilidades suficientes y se demuestre la existencia de excedentes de disponibilidad;

Que, el artículo 258 del COOTAD establece que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al órgano legislativo sobre las reformas presupuestarias efectuadas en los casos previstos por la ley, para su conocimiento;

Que, el artículo 259 del COOTAD regula el otorgamiento de suplementos de crédito, incluidos aquellos destinados a nuevos servicios no considerados en el presupuesto, cuando existan nuevas fuentes de ingreso o recursos adicionales que permitan financiar las correspondientes aplicaciones presupuestarias;

Que, el artículo 261 del COOTAD establece el régimen aplicable a las reducciones de créditos y la necesidad de mantener el equilibrio presupuestario cuando los ingresos efectivos resulten inferiores a los valores presupuestados;

Que, la Norma de Control Interno 402-01 "Presupuesto - Responsabilidad del control" establece que todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados y que las modificaciones presupuestarias deberán tramitarse mediante la correspondiente reforma, debidamente sustentada y justificada;

Que, mediante Informe Técnico de Necesidad de fecha 31 de agosto de 2026 y Oficio Nro. DASA-GADMIS-2026-0386-O de fecha 01 de septiembre de 2026, la Dirección de Agua, Saneamiento y Ambiente solicita la reforma presupuestaria para viabilizar la ejecución del proyecto de agua potable del barrio Turucachi;

Que, mediante Informe Técnico de Necesidad de fecha 01 de septiembre de 2026, la Dirección de Agua, Saneamiento y Ambiente solicita la creación de la partida presupuestaria destinada al proyecto de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento del barrio Limapamba;

Que, mediante Oficio Nro. 0668-DOPM-GADMIS-RJ-2026 de fecha 07 de agosto de 2026, la Dirección de Obras Públicas solicita la reforma presupuestaria para atender los requerimientos de pavimento rígido, adoquinado y la reasignación de recursos para partes y repuestos de vehículos HINO;

Que, mediante Oficio N.º 0850-DOPM-GADMIS-RJ-2026 de fecha 16 de septiembre de 2026, la Dirección de Obras Públicas solicita la reforma presupuestaria para viabilizar el proyecto "Pavimentación y Alcantarillado Sanitario de la Vía de Acceso al Cuartel de Bomberos y Centro de Revisión Vehicular".

Que, mediante Oficio N.º DASA-GADMIS-2026-0386-O de fecha 1 de septiembre de 2026, la Dirección de Agua, Saneamiento y Ambiente solicita la reforma presupuestaria, para la

"Construcción del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para el barrio Limapamba de la parroquia San Sebastián de Yuluc, Cantón Saraguro"; y Construcción del Sistema de Agua Potable y Planta de tratamiento para el barrio Turucachi de la parroquia Urdaneta, Cantón Saraguro.

Que, mediante Oficio N.º DASA-GADMIS-2026-0407-O de fecha 15 de septiembre de 2026, la Dirección de Agua, Saneamiento y Ambiente solicita la reforma presupuestaria, para la "Construcción del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para el barrio Sequér de la parroquia Manú, cantón Saraguro";

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro garantizar la correcta incorporación de los recursos y modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Ejercicio Económico 2026, mediante la creación, incremento o disminución de las partidas presupuestarias correspondientes, asegurando su adecuada asignación y utilización;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA "ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026".

Art. 1. – En el Art. 3 de la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para el ejercicio económico 2026, incorpórese la presente reforma presupuestaria, conforme al detalle contenido en las Cédulas de Ingresos y Gastos que forman parte integrante de la presente ordenanza y de acuerdo con los siguientes movimientos:

1. 1. REDISTRIBUCIÓN Y SUPLEMENTO DE RECURSOS EN LA CÉDULA DE INGRESOS

La Cédula de Ingresos registra incrementos por USD 296.102,64 y disminuciones por USD 4.020,00. Los principales incrementos corresponden a predios urbanos por USD 87.411,30; recolección de basura por USD 8.772,00; venta de energía eléctrica por USD 3.000,00; recursos de ARCONEL por USD 196.899,34; y los valores de USD 10,00 correspondientes al crédito no reembolsable y USD 10,00 al crédito reembolsable del BDE para el Sistema de Alcantarillado Cañicapac-Oñacapac. La disminución de USD 4.020,00 corresponde a la partida de arriendo de edificios. El efecto neto de la Cédula de Ingresos es un incremento de USD 292.082,64.

CEDULA DE INGRESOS

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO
REFORMA PROPUESTA AL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2026

PARTIDA	CONCEPTO	REFORMA	
		INCREMENTO	DISMINUCIÓN
1	**INGRESOS CORRIENTE**		
1.1.	**IMPUESTOS**		
1.1.02	**SOBRE LA PROPIEDAD**		
1.1.02.01	A los predios Urbanos	87,411.30	
1.3.	**TASAS Y CONTRIBUCIONES**		
1.3.01	**TASAS GENERALES**		
1.3.01.16	Recolección de basura	8,772.00	
1.4	**VENTA DE VIENES Y SERVICIOS**		
1.4.03	**Ventas no industriales**		
1.4.03.04	Energía eléctrica	3,000.00	
1.7.	**RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS**		
1.7.02	**RENTAS POR ARREDAMIENTOS DE BIENES**		
1.7.02.02	**EDIFICIOS LOCLAES Y RESIDENCIAS**		
1.7.02.02.04	Arriendo de edificios		4,020.00
2	**INGRESOS DE CAPITAL**		
2.8	**TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION**		
2.8.01	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL E NVERSON DEL SECTOR PUBLICO**		
2.8.01.01	**DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO**		
2.8.01.01.03	Regalias de Arconel	196,899.34	
2.8.01.06	**DE ENTIDADES FINANICERAS PUBLICAS**		
2.8.01.06.04	Bde Credito No Reembolsable (Sistema De Alcatarillado Cañicapac-Oñacapac)	10.00	
3.0	**INGRESOS DE FINANCIAMIENTO**		
3.6	**FINANCIAMIENTO PUBLICO**		
3.6.02	**FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO**		
3.6.02.01	**DEL SECTOR PUBLICO FINANCERO**		
3.6.02.01.09	Bde Credito Reembolsable (Sistema De Alcatarillado Cañicapac-Oñacapac)	10.00	
38.01.01.01	Cartera vencida 2025		
	TOTALES	**296,102.64**	**4,020.00**

Los valores y movimientos señalados constan en la Cédula de Ingresos incorporada al expediente de la reforma y se consideran parte integrante del detalle presupuestario aprobado.

2. REDISTRIBUCIÓN DE SALDOS Y CREACIÓN DE PARTIDAS EN LA CÉDULA DE GASTOS

La Cédula de Gastos consolida los movimientos de las diferentes unidades administrativas y programas institucionales. Se registran incrementos por USD 1.548.437,38 y disminuciones por USD 1.256.354,74, resultando un incremento neto de USD 292.082,64. Los movimientos comprenden redistribuciones de saldos disponibles, creación de partidas para proyectos de inversión y reasignaciones entre partidas, de acuerdo con las matrices y documentos técnicos de las unidades requirentes.

CEDULA DE GASTOS

PARTIDA	CONCEPTO	REFORMA	
		INCREMENTO	DISMINUCIÓN
111 GESTION ADMINISTRATIVA			
5	**GRESOS CORRIENTES**		
5.1	**GASTOS EN PERSONAL**		
5.1.01	**REMUNERACIONES BASICAS**		
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas		25,000.00
5.1.02	**REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS**		
5.3.02.07	Difusión, Información Y Publicidad		12,000.00
5.1.07	**INDEMNIZACIONES**		
5.3.07.04	Mantenimiento Y Reparación De Equipos Y Sistemas Informáticos		12,000.00
7	**GASTOS DE INVERSION**		
7.3	**BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION**		
7.3.02	**SERVICIOS GENERALES**		
7.3.02.02	Fletes y maniobras		7,000.00
121 GESTION FINANCIERA			
5	**GRESOS CORRIENTES**		
5.6	**GASTOS FINANCIEROS**		
5.6.01	**TITULOS Y VALORES EN CIRCULACIÓN**		
5.6.01.06	Descuento, comisiones y otros cargos en titulos y valores	23,000.00	
5.7.	**OTROS GASTOS CORRIENTES**		
5.7.02	**SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS**		
5.7.02.06	Costas Judiciales	3,600.00	
131 GESTION COMISARIA			
5	**GRESOS CORRIENTES**		
5.1	**GASTOS EN PERSONAL**		
5.1.01	**REMUNERACIONES BASICAS**		
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas		10,000.00
5.1.05	**REMUNERACIONES TEMPORALES**		
5.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato		5,000.00
5.1.07	**INDEMNIZACIONES**		
5.1.07.06	Beneficios por jubilación		55,000.00
241 GESTION DE INTERCULTURALIDAD			
7	**EGRESOS DE INVERSION**		
7.1	**BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION**		
7.1.01	**REMUNERACIONES BASICAS**		
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas		50,000.00

311 Planificación Territorial y Proyecto			
7	**EGRESOS DE INVERSION**		
7.1	**BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION**		
7.1.01	**REMUNERACIONES BASICAS**		
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas		60,000.00
7.1.02	**REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS**		
7.1.02.03	Décimo Tercer sueldo		15,000.00
7.1.06	**APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL**		
7.1.06.01	Aporte patronal		7,000.00
7.1.06.02	Fondo de Reserva		5,000.00
312 Presupuesto participativo			
7	**EGRESOS DE INVERSION**		
7.3.	**BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION**		
7.3.08	**BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN**		
7.3.08.11	Mat. de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería		407,639.13
331 GESTION DE AGUA SANEAMIENTO Y AMBIENTE			
7	**TITULO I EGRESOS DE INVERSION**		
7.1	**GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION**		
7.1.01	**SUBGRUPO 1. REMUNERACIONES BASICAS**		
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas		15,000.00
7.1.02	**REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS**		
7.1.02.03	Décimo Tercer sueldo		10,000.00
7.1.05	**REMUNERACIONES TEMPORALES**		
7.1.05.10	Servicios Personales por contrato		115,000.00
7.1.06	**APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL**		
7.1.06.01	Aporte patronal		10,000.00
7.1.06.02	Fondo de Reserva		10,000.00
7.3.	**BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION**		
7.3.06	**CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVEST. Y SERV. TÉCNICOS**		
7.3.06.05	Estudio y diseño de proyectos	43,942.26	
7.3.06.01	Consultoría, Asesoría E Investigación Especializada		29,000.00
7.5	**OBRAS PUBLICAS**		
7.5.01	**OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**		
7.5.01.01	**AGUA POTABLE**		
7.5.01.01.01	Construcción del Sistema de Agua Potable para el barrio Turucachi de la parroquia Urdaneta, cantón Saraguro, provincia de Loja (creación de partida)	50,326.93	
7.5.01.03	**ALCANTARILLADO**		
7.5.01.03.18	Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento para el barrio Limapamba	150,172.03	
7.5.01.03.19	Construcción del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Barrio Sequer	236,105.05	
8	**GASTOS DE CAPITAL**		
8.4	**BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)**		
8.4.01	**BIENES MUEBLES**		
8.4.01.04	Maquinarias y equipos		10,326.93
8.4.01.05	Vehículos		40,000.00

351 OBRAS PÚBLICAS			
7	**TITULO I EGRESOS DE INVERSION**		
7.1	**GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION**		
7.1.05	**SUBGRUPO 1. REMUNERACIONES BASICAS**		
7.1.05.10	Servicios Personales por contrato		24,123.49
7.1.06	**APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL**		
7.1.06.02	Fondo de Reserva		15,000.00
7.3.05.04	Maquinarias Y Equipos		108,825.19
7.3.05.05	Vehículos (Arrendamiento)		13,000.00
7.3.	**BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION**		
7.3.08.13	**BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION**		
7.3.08.13	Repuestos y accesorios		53,440.00
7.5	**OBRAS PUBLICAS**		
7.5.01	**OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**		
7.5.01.04	**URBANIZACION Y EMBELLECIMIENTO**		
7.5.01.04.13	Adecentamiento de Aceras del sector urbano de Saraguro		49,000.00
7.5.01.04.30	Pavimento régido para ee mejoramiento de la viabilidad del Cantón Saraguro	441,000.00	
7.5.01.04.31	Adoquinado para el mejoramiento de la viabilidad en el Cantón Saraguro	305,390.00	
7.5.01.04.32	Pavimentación y alcantarillado sanitario acceso al centro de revisión vehicular	178,908.88	
7.5.01.05	**OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTES Y VIAS**		
7.5.01.05.01	Construcción de Puente sector la Unión		24,000.00
7.5.01.05.02	Construcción de acceso para el centro de revisión vehicular		40,000.00
7.5.01.07	**CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES**		
7.5.01.07.02	Construcción Casa Del Adulto Mayor II Etapa	5,825.19	
7.5.01.07.13	Readecuación del Camal Municipal		19,000.00
7.5.01.07.24	Construcción de cubiertas en espacios deportivos del Cantón Saraguro	46,727.04	
8	**GASTOS DE CAPITAL**		
8.4	**BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)**		
8.4.01	**SUBGRUPO 1. BIENES MUEBLES**		
8.4.01.11	Partes y repuestos	13,440.00	
SERVICIO DE LA DEUDA 511			
9	**GASTOS DE CAPITAL**		
9.7	**PASIVO CIRCULANTE**		
9.7.01	**DEUDA FLOTANTE**		
9.7.01.01	**DE CUENTAS POR PAGAR**		
9.7.01.01.01	De cuentas por pagar	50,000.00	
		1,548,437.38	**1,256,354.74**

La reforma contempla la redistribución de saldos disponibles hacia partidas presupuestarias que presentan insuficiencia de recursos en los programas de Gestión Financiera, Gestión de Interculturalidad, Gestión de Comisaría, Gestión Administrativa, Planificación Territorial y Proyectos, Presupuesto Participativo, Gestión de Agua, Saneamiento y Ambiente, Obras Públicas y

Servicio de la Deuda. Las reducciones se sustentan en las disponibilidades identificadas por las unidades responsables y en la programación presupuestaria, procurando que no se comprometan obligaciones pendientes, compromisos adquiridos ni la continuidad de las actividades institucionales.

Art. 2. – Incorpórese al presupuesto institucional, mediante suplemento de crédito, el monto de USD 196.899,34 proveniente de ARCONEL, conforme al Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0903-OF. El monto de 87.411,30 a los predios Urbanos. El monto de 8.772,00 a la partida denominado recolección de basura. El valor del 3.000,00 a Energía eléctrica, así como la disminución en arriendo de edificio por un valor de 4.020,00. El incremento neto del presupuesto institucional de la presente reforma asciende a USD 292.082,64, considerando el conjunto de incrementos y disminuciones registrados en las Cédulas de Ingresos y Gastos.

Art. 3. – Los traspasos de créditos efectuados dentro de los programas y entre los programas correspondientes deberán ejecutarse observando las disponibilidades presupuestarias, las obligaciones previamente adquiridas, la programación institucional y las disposiciones establecidas en el COOTAD y demás normativa aplicable.

Art. 4. – La Dirección Financiera efectuará los registros, modificaciones, controles y actualizaciones presupuestarias correspondientes, de conformidad con la estructura presupuestaria institucional, las cédulas aprobadas y los procedimientos legalmente establecidos.

Art. 5. – La presente reforma presupuestaria forma parte integrante de la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para el ejercicio económico 2026 y se aplicará desde su aprobación y sanción, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 6. – Como resultado de la presente reforma, el presupuesto codificado institucional pasa de USD 17.643.380,40 a USD 17.935.463,04, generándose un incremento neto de USD 292.082,64, de conformidad con los movimientos registrados en las Cédulas de Ingresos y Gastos que forman parte de la presente reforma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – En cumplimiento de las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo reformatorio, queda reformado lo aquí descrito y continúan vigentes las demás disposiciones de la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para el ejercicio económico 2026 que no hayan sido modificadas expresamente por la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación conforme a la normativa aplicable.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro a los 27 días del mes de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO ABEL SARANGO QUIZHPE

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMIS

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEX FABIAN SARANGO RAMON

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO

RAZÓN: Abg. Alex Fabián Sarango Ramón, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Saraguro. **CERTIFICO. -** Que, la **SEGUNDA REFORMA A LA "ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026",** fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro en dos sesiones extraordinarias la primera de fecha 25 de septiembre de 2026 y la segunda de fecha de fecha 28 de septiembre de 2026, siendo su texto aprobado en la última fecha; remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Saraguro, 28 de septiembre del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEX FABIAN SARANGO RAMON

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GADMI SARAGURO. - A los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para su sanción a la, **SEGUNDA REFORMA A LA "ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026".**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEX FABIAN SARANGO RAMON

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

En la ciudad de Saraguro, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, habiendo recibido en tres ejemplares la **SEGUNDA REFORMA A LA "ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026",** suscrito por el señor secretario, al tenor de lo dispuesto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando que ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la ordenanza y dispongo su promulgación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO ABEL SARANGO QUIZHPE

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. **CERTIFICO.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEX FABIAN SARANGO RAMON

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para alcanzar el desarrollo integral, sostenible y plurinacional de la provincia de Morona Santiago, resulta imperativo trascender el modelo de gestión administrativa tradicional hacia un sistema de gobernanza territorial participativa. Este enfoque busca optimizar las capacidades de los actores locales, promoviendo una sinergia técnica-comunitaria que articule de manera efectiva el ejercicio de los derechos ciudadanos con la provisión eficiente de bienes y servicios públicos, garantizando que el disfrute de los mismos sea equitativo y responda a las realidades socioculturales de nuestro territorio.

La práctica administrativa ha evidenciado que la institucionalización rígida puede generar asimetrías en la deliberación pública y erosionar la legitimidad de la planificación estratégica. Por tal razón, esta Ordenanza implementa una estrategia de articulación racional y flexible, diseñada para adaptarse a la dinámica del ciclo presupuestario y asegurar la continuidad de las políticas públicas incluso en periodos de transición administrativa, salvaguardando así los principios de seguridad jurídica y confianza legítima de los administrados.

Bajo este nuevo paradigma, la participación ciudadana en Morona Santiago, se erige como un proceso estratégico sustantivo, que supera la mera identificación de necesidades puntuales o la recepción de listados de obras. Se define, en cambio, como una instancia de planificación participativa vinculante, enmarcada en el régimen de competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, que asegura el cumplimiento de metas mediante el establecimiento de indicadores técnicos de evaluación y control social.

En virtud de la justicia redistributiva, el presupuesto participativo deja de ser una concesión discrecional para convertirse en un instrumento técnico de equidad territorial, es entonces, la ciudadanía, a través de sus instancias de representación, quien determina las prioridades de inversión, garantizando una atención diferenciada a los sectores históricamente excluidos. Este sistema se encuentra dialécticamente anclado a la planificación nacional, proyectando la autonomía provincial hacia las perspectivas del desarrollo nacional con soberanía, transparencia e interculturalidad;

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 61 de la Constitución reconoce que los/as ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos a participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa y ser consultados;

Que, el inciso final del Art. 85 de la Constitución garantiza la participación de los titulares de derechos en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos. Se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República señala que los ciudadanos en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejerce a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Los Arts. 8, 12 y 13 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en torno al Presupuesto Participativo, dispone que se aprovecharán las capacidades y que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, e) De Participación Ciudadana y Control Social conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación y será cada nivel de gobierno quien defina los procedimientos para su formulación;

Que, el Art. 101 de la Constitución y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen para los gobiernos autónomos descentralizados el mandato de implementar la silla vacía sus sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el Art. 263 de la Constitución, numeral 1, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos provinciales, la planificación del desarrollo provincial, la formulación de planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial;

Que, el Art 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, e) De Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social LOPCCS establece: "La Participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa directa y comunitaria;

Que el Art 65 de la LOPCCS estable: De la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local. - Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales. La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año;

Que, el Art. 64 de la LOPCCS establece "La participación local. - En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias";

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación de Finanzas Publicas, determina la Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación de Finanzas Publicas, determina las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1.

Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en los artículos 238, y 241, regula la participación ciudadana en el proceso de construcción del anteproyecto de presupuesto de cada Gobierno Autónomo Descentralizado;

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 47 literal a) del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

TÍTULO I
CONCEPTOS GENERALES

CAPÍTULO I
FINALIDAD, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE CONTROL SOCIAL

Art. 1. Objeto y Finalidad. - La presente ordenanza tiene por objeto institucionalizar, conformar y regular el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y de Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago. Su finalidad es propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio protagónico de los derechos de participación de las personas y colectivos a través de la creación de instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública, asegurando la plurinacionalidad e interculturalidad en el ciclo de las políticas públicas y la planificación provincial.

Art. 2. Ámbito. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria y regula las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago.

Art. 3. Objetivos del Sistema. - El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Garantizar el ejercicio protagónico y la igualdad de oportunidades de las personas, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la toma de decisiones, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación participativa del ciclo de las políticas públicas y la prestación de servicios provinciales;
2. Institucionalizar la participación ciudadana en la definición de las prioridades de inversión pública, orientando el presupuesto hacia el logro de la justicia redistributiva y la reducción de las asimetrías territoriales, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
3. Implementar mecanismos técnicos de control social y rendición de cuentas que garanticen la transparencia, la integridad pública y la interdicción de la arbitrariedad en el ejercicio de la función administrativa y el manejo de los recursos públicos; y,
4. Fortalecer la gobernanza plurinacional e intercultural de la provincia, promoviendo la corresponsabilidad entre la sociedad y el Estado para optimizar la calidad de la inversión pública y asegurar la vigencia plena de los derechos y la consecución del penker pujustin.

Art. 4.- Principios. - El sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, se basa en los siguientes principios:

Transparencia. - Toda la información institucional y los procesos relacionados y generados como consecuencia de la participación ciudadana y comunitaria estarán accesibles para sus representantes y para la sociedad en general.

Democracia. - La participación protagónica de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, los barrios y las organizaciones representativas, tiene el potencial de generar los espacios necesarios y apropiados para llegar a acuerdos y consensos.

Ético - Político. - Principio y camino de cumplimiento efectivo de los acuerdos y consensos alcanzados en los procesos de participación cobijados por valores de honestidad y transparencia; la política es el instrumento para la transformación estructural de las formas de dominación colonial por visiones de poner al servicio de los excluidos y olvidados, quienes deben ser reivindicados por el Estado.

Corresponsabilidad. - La participación ciudadana implica el involucramiento de la ciudadanía en todo el ciclo de la participación generando mecanismos de acompañamiento, consulta, aporte y responsabilidad compartida.

Diversidad. – Se reconoce y respeta todo tipo de diversidad humana establecida por temas políticos, religiosos, étnicos, etarias, culturales o de género, las mismas que deben verse reflejada en los espacios de participación y en los procesos de ejecución.

Paridad - Complementariedad. - El sistema de Participación Ciudadana propenderá a la paridad entre hombres y mujeres de la provincia de Morona Santiago.

Interculturalidad. - Proceso permanente de construcción y fortalecimiento de espacios de diálogo de saberes, aceres y sentires, comunicación e interacción horizontal de doble vía, entre personas, comunidades y pueblos de diferentes culturas. Comprende el desarrollo de procesos de toma de decisiones conjuntas en igualdad de condiciones, con equidad, respeto, comprensión, aceptación y valoración mutua y creación de sinergias en el gran tejido social.

Reciprocidad. - Solidaridad, fundamentada en el principio de dar y recibir, manifestación colectiva de actuar y sentir en común, por una necesidad hacer realidad un sueño colectivo.

TÍTULO II
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 5.- Definición. - Es un conjunto articulado y continúo de instancias, mecanismos y procedimientos que garantizará el ejercicio de los derechos de participación, control social, rendición de cuentas, acceso a la información, transparencia y lucha contra la corrupción de las y los ciudadanos de la provincia de Morona Santiago orientados hacia el buen vivir.

Art. 6. Garantía de la participación y planificación de recursos. - El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social constituye el ejercicio efectivo de la Función de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, conforme al artículo 29 literal c) del COOTAD. En cumplimiento del artículo 305 del mismo Código, el GAD Provincial garantizará la implementación de los espacios, instrumentos y mecanismos de deliberación reconocidos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Para asegurar el cumplimiento del objeto y finalidad de esta ordenanza, la Dirección de Planificación preverá de manera planificada en la proforma presupuestaria anual, los recursos económicos, técnicos y el talento humano necesarios para el funcionamiento integral de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos que integran el sistema

Esta gestión de recursos se ejecutará bajo los principios de eficacia, eficiencia y calidad, garantizando las facilidades logísticas permanentes para fomentar el ejercicio protagónico de los derechos ciudadanos y el respeto a la plurinacionalidad en la gestión pública provincial.

Art. 7.- Composición del Sistema de Participación Ciudadana Provincial. - estará integrado por:

1. **Autoridades electas de la provincia:** Prefecto/a, Alcaldes/as y Presidentes/as de Gobiernos Parroquiales;

2. **Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:** representantes de las entidades operativas desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central con presencia en la provincia; y,
3. **Representantes de la sociedad en el ámbito provincial:** representantes de las comunidades, barrios, pueblos y nacionalidades, asociaciones, grupos de atención prioritaria, clubes, etc., quienes serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.

Art 8.- Mecanismos. - Establece los mecanismos mediante los cuales se ejerce la participación: asambleas, cabildos, consejos ciudadanos, veedurías, audiencias públicas, silla vacía, presupuestos participativos, consejos consultivos, consulta previa e informada, observatorios, entre otros. Esto da el marco general que permite la creación de consejos de participación a nivel provincial.

El art. 64 Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social (LOPCCS) **:** Obliga a los GAD a crear sistemas de participación ciudadana articulados entre niveles parroquial, cantonal y provincial.
Dispone que:

a) "Los gobiernos autónomos descentralizados establecerán sistemas de participación ciudadana que funcionen de manera deliberante, representativa y autónoma, para promover la democracia participativa, la planificación, la gestión y el control social."; y,

b) Este artículo obliga a los GAD provinciales a institucionalizar un sistema de participación, dentro del cual el Consejo de Participación Intercultural Provincial es su instancia de coordinación principal.

CAPÍTULO II
DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN PRIMERA
DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Art. 9.- Instancias. - Son instancias del Sistema Provincial de Participación Ciudadana, las siguientes:

1. **La Asamblea Provincial. -** La Asamblea Provincial en pleno constituye el máximo órgano democrático, directo, representativo, intercultural y participativo del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en la Gobernanza Territorial Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago; y,

2. **El Consejo de Planificación Provincial. -** Es la instancia encargada de la formulación, alineación y seguimiento de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 10.- Definición. – La Asamblea Provincial es la máxima instancia de deliberación, decisión e interlocución del sistema provincial de participación ciudadana, para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios, la gestión territorial y promoción de la participación ciudadana y control social.

Art. 11.- De la composición de la Asamblea Provincial. - La Asamblea de Participación Ciudadana, Control Social e Interculturalidad de Morona Santiago, de conformidad al Art. 100 de la Constitución y el Art. 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, estará integrada por:

1. El Prefecto/a y/o su delegado/a, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El presidente/a de la comisión de Planificación y Presupuesto del Consejo Provincial;
3. Un representante de los Alcaldes que conforman el Consejo Provincial (miembro de la Comisión de Participación Ciudadana);
4. Un representante de los presidentes de los GADs parroquiales que conforman el Consejo Provincial, (miembro de la Comisión de Participación Ciudadana);
5. El gobernador/a o su delgado/a;
6. El representante o delegado de cada una de las Organizaciones Sociales NAE; NASHE; FICSH; PSHA; y,
7. Seis representantes de la ciudadanía;

Art. 12.- De la elección de los representantes de la ciudadanía. – Para la elección de los representantes de la ciudadanía la convocatoria para la Asamblea Provincial será realizada por la Máxima Autoridad del GAD Provincial de Morona Santiago.

a) Los representantes de la Ciudadanía se elegirá de la siguiente manera;

1. Un representante principal y suplente de **la zona 1** integrado por el cantón Taisha;
2. Un representante principal y suplente de **la zona 2** integrado por el cantón Sevilla Don Bosco.
3. Un representante principal y suplente de la **zona 3** integrado por el cantón Tiwintza y Logroño.
4. Un representante principal y suplente de la **zona 4** integrado por el cantón Gualaquiza, San Juan Bosco, Limón Indanza;
5. Un representante principal y suplente de la **zona 5** integrado por el cantón Santiago, Sucua y Morona; y,
6. Un representante principal y suplente de la **zona 6** integrado por el cantón Huamboya, Pablo Sexto y Palora.

En el caso de los cantones que conforman el Área de conservación y uso sostenible Tarímiat Pujutaí Nunka, sus asambleas servirán como referencia para la conformación e implementación de la Sub Asamblea Local del Tarimiat Pujutai Nunka-TPN, como instrumento de gobernanza territorial, garantizando coherencia, articulación y complementariedad entre el sistema provincial de participación ciudadana y el territorio de vida y uso ancestral TPN.

Los representantes de las 6 zonas, se elegirán, de entre los representantes de sus jurisdicciones a la que pertenecen.

b) De la coordinación. - El Gobierno Provincial de Morona Santiago a través de la Jefatura de Participación Ciudadana, apoyará en la organización y logística para la designación de los representantes de la ciudadanía en la Asamblea Provincial, la misma que se realizará a través de las asambleas zonales de acuerdo a la zona que representan.

La elección de los representantes de la ciudadanía se realizará al inicio de cada periodo o cuando lo disponga el Ejecutivo por motivos justificados o acefalia de los miembros representantes de la ciudadanía. Los representantes de la ciudadanía desempeñaran sus funciones por cuatro años.

c). - Causales para la remoción y cese de funciones definitivas de los representantes de la Ciudadanía

Los representantes de la ciudadanía perderán su acreditación y serán removidos de sus cargos por las siguientes causas debidamente comprobadas:

1. **Sentencia condenatoria ejecutoriada:** Contar con sentencia judicial en firme por delitos dolosos, concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito;
2. **Inasistencia injustificada:** Faltar de manera injustificada a dos (2) sesiones consecutivas, sean estas ordinarias o extraordinarias;
3. **Incumplimiento reiterado de funciones:** No ejecutar sus obligaciones y tareas asignadas en la presente ordenanza o las comisiones asignadas, afectando el quórum o el avance institucional;
4. **Pérdida de la representación de Zona:** Retiro expreso del aval, respaldo o acreditación mediante acta formal de la organización social, comuna, pueblo, nacionalidad o sector que lo eligió;
5. **Conflicto de intereses:** No excusarse de participar, deliberar o votar en sesiones donde se traten asuntos que generen un beneficio económico, comercial o legal directo para sí mismo o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
6. **Violación normativa:** Promover, votar o suscribir resoluciones colectivas que contravengan explícitamente la Constitución de la República, el COOTAD o la presente Ordenanza;
7. **Incapacidad sobreviniente:** Sufrir de una condición física o mental permanente, debidamente certificada por la autoridad de salud pública competente, que impida el ejercicio del cargo;
8. **Mal uso de información:** Utilizar de manera indebida, filtrar o comercializar información calificada como reservada o privilegiada obtenida en el ejercicio de sus funciones;
9. **Falta de rendición de cuentas:** Incumplir de forma injustificada con la obligación anual y pública de rendir cuentas ante sus bases y la ciudadanía;
10. **Actos de corrupción:** Aprovecharse del cargo de representación para exigir u obtener dádivas, contratos, empleos o preventas en el GAD Provincial de Morona Santiago;
11. **Obstaculización de la participación:** Impedir, boicotear o restringir deliberadamente el derecho de participación ciudadana de otros actores sociales dentro de las instancias del Gobierno Provincial de Morona Santiago.
12. **Inhabilidad sobreviniente:** Incurrir en causales legales que impidan ejercer la representación de fondos o funciones públicas (como deudas con el Estado, pensiones alimenticias alimentarias pendientes o contratos vigentes con el propio GAD Provincial de Morona Santiago);
13. **Violación y discriminación:** Cometer actos comprobados de violencia de género,

discriminación étnica, cultural o acoso hacia autoridades, servidores públicos u otros representantes ciudadanos;

14. **Abandono de funciones:** Dejar de asistir o desvincularse de los integrantes de los Representantes de la Ciudanía por más de treinta días (30) días calendario sin justificación; y,
15. **Revocatoria del mandato social:** Pérdida de confianza declarada formalmente por la Asamblea Ciudadana Provincial mediante los mecanismos democráticos establecidos en esta ordenanza.

d). - Del Procedimiento para la remoción y cese de funciones definitivas de los representantes de la Ciudadanía

Para garantizar el debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la defensa establecidos en la Constitución, la remoción se sujetará al siguiente trámite:

1. **Presentación de la Denuncia:** Cualquier ciudadano, autoridad o miembro de los representantes de la ciudadanía podrá presentar una denuncia por escrito ante el GAD Provincial de Morona Santiago. La denuncia debe ser fundamentada e incorporar las pruebas de cargo (actas de asistencia, grabaciones, documentos, etc.);
2. **Calificación de la Denuncia:** Receptada la denuncia ante el GAD Provincial de Morona Santiago, la Máxima autoridad, convocará a sesión ordinaria o extraordinaria para que se lleve a cabo la Asamblea Provincial sea presencial o virtual, se tratará como un punto del orden del día, en un término máximo de cinco (5) días, desde receptada la denuncia, en Asamblea Provincial se conocerá la denuncia, se calificara y se admitirá a trámite, en la misma sesión se dispondrá la notificación formal con el contenido del acta de la sesión, a la cual se acompañara la denuncia y las pruebas, por parte del secretario de la Asamblea, otorgándole el termino de 5 días para que el representante ciudadano denunciado pueda presentar sus pruebas de descargo de manera física o digital por escrito en la ventanilla única del GAD Provincial o al correo institucional que indique el secretario;
3. **Notificación y Contestación:** El representante tendrá un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus pruebas de descargo y su contestación por escrito;
4. **Evacuación de pruebas y Resolución:** En la Asamblea Provincial siguiente de conocida la denuncia, se evacuarán todas las pruebas se dará lectura y reproducción de las mismas y se tomará la resolución correspondiente la misma disponiendo el archivo del proceso o la remoción del Representante de la Ciudadanía; en caso de no estar de acuerdo con la resolución el Representante de la ciudadanía podrá interponer su recurso de apelación ante la misma Asamblea Provincial, y una vez interpuesto se conocerá el recurso la máxima autoridad del GAD Provincial, en un término de 20 días, La resolución será notificada de inmediato y causará ejecutoria en el ámbito administrativo, notificando a su vez al miembro alterno o suplente para su inmediata titularización y posesión;
5. En el caso que un suplente también sea removido o que, una vez designado, no acepte asumir la representación. En ese caso, La máxima Autoridad del GAD Provincial, presentará una terna de tres carpetas ante la Asamblea Provincial, para que la conozca y con el voto de la mayoría simple apruebe la nueva designación del representante.

E). - Del Coordinador de los Representantes de la Ciudadanía:

En la primera sesión, los representantes de la ciudadanía, de entre sus propios miembros, procederán a mocionar y elegir a un Coordinador, quien ejercerá la representación común de los representantes de la ciudadanía y será responsable de la organización y coordinación de sus actividades.

El Coordinador tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Elaborar y custodiar las actas de las sesiones;
2. Realizar las convocatorias; coordinar y dirigir, cuando corresponda, las sesiones y reuniones;
3. Mantener organizado y actualizado el archivo documental de las sesiones y sus respectivas actas; y,
4. Ejecutar los demás actos y actividades necesarios para garantizar la organización, funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones de los representantes de la ciudadanía.

Art. 13.- Funciones de la Asamblea Provincial. - son los siguientes:

1. Elaborar planes y políticas provinciales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo Provincial.
3. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas.
4. Definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios que brinda el gobierno autónomo descentralizado.

 4.1.- Recoger las prioridades de gasto desde las unidades básicas de participación.
 4.2.- Definir prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del PDOT.
 4.3.- Conocer el anteproyecto de presupuesto antes de su presentación al órgano legislativo y emitir mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento;(Art. 238 y 241 COOTAD).

5. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
6. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 14.- De la Convocatoria. - El presidente/a de la Asamblea Provincial realizará las convocatorias donde señalará: lugar, día y hora de la Asamblea y la agenda a desarrollarse, de manera ordinaria para tratar:

1. Planificación y Presentación de la rendición de cuentas;
2. Definir las prioridades anuales de inversión; y,
3. Conocimiento y aprobación del Anteproyecto del presupuesto

A sesiones extraordinarias la convocatoria la hará el Presidente por su iniciativa o a petición de al menos la tercera parte de sus integrantes, para tratar una agenda específica que será detallada en la convocatoria.

Las convocatorias se harán con 48 horas de anticipación, en el caso de reunión ordinaria y 24 horas, en el caso de reunión extraordinaria.

Art.- 15.- Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Provincial, la mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados. De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de 30 minutos, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 16.- Del Secretario/a Ad Hoc.- Actuará como Secretario/a Ad Hoc, el servidor/a público que ocupe el cargo de Secretario General del Órgano Legislativo del Gobierno Provincial de Morona Santiago, quien tendrá la responsabilidad de formular las actas y llevar un archivo ordenando de las decisiones y acciones de la Asamblea Provincial.

Art. 17.- Del tratamiento de los temas. - El presidente/a instalará la sesión y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Provincial en el orden en que la pidieren.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes principalizados de la Asamblea Provincial, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 18.- Votación. - Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple.

Sólo las o los miembros de la Asamblea Provincial, y sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 19.- Actas. - Las actas de las sesiones serán de tipo resolutivo y serán de inmediata aplicación sin perjuicio que se aprueben en la siguiente sesión.

Art. 20. Deberes y atribuciones del presidente/a de la Asamblea Provincial. - Tendrá las siguientes:

- **a)** Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea Provincial:
- **b)** Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Provincial, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas, conjuntamente con el Secretario/a;
- **c)** Designar a su delegado/a en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente la Asamblea Provincial;
- **d)** Formular el Orden del día de las sesiones; y,
- **e)** Velar por el cumplimiento de las resoluciones.

Art. 21. Deberes y atribuciones de las y los miembros de la Asamblea Provincial. - Tendrán los siguientes:

- **a)** Asistir obligatoriamente a las sesiones de la Asamblea Provincial, o en su defecto enviar a su suplente o delegado/a;
- **b)** Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- **c)** Consignar su voto en las sesiones; y,

d) Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

Art. 22.- Dietas. – Los seis representantes ciudadanos percibirán una dieta por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que asistan, equivalente al 5% de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) de la máxima autoridad ejecutiva provincial. En estricto cumplimiento del Artículo 358 del COOTAD, el monto total percibido mensualmente por concepto de dietas por cada representante no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de la remuneración del Prefecto o Prefecta.

Para garantizar la seguridad jurídica y evitar interpretaciones arbitrarias, conforme a los Artículos 18 y 22 del Código Orgánico Administrativo, el pago se gestionará de manera reglada mediante la certificación de asistencia emitida por el Secretario/a Ad Hoc en el acta de la sesión respectiva.

El ejercicio de estas funciones constituye un servicio cívico y no genera relación laboral ni de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago.

Los representantes de la ciudadanía deberán cumplir con las actividades dispuestas en el artículo 13 de esta ordenanza, así como con las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios determinados para la Jefatura de Participación Ciudadana, en lo que fuere aplicable a su naturaleza. El cumplimiento efectivo y debidamente coordinado de estas obligaciones será requisito indispensable para la liquidación y pago de sus dietas.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL

Art. 23. Definición. – El Consejo de Planificación Provincial es la instancia encargada de la formulación, alineación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como de las políticas locales y sectoriales.

Su gestión se fundamentará en las prioridades, objetivos estratégicos, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación ciudadana y deberá estar permanentemente articulada al Sistema Nacional de Planificación. Este Consejo emitirá obligatoriamente la resolución de conformidad sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el Consejo Provincial, conforme lo estipulan los artículos 300 del COOTAD y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 24.- Conformación del Consejo de Planificación Provincial. - Estará integrado por:

a) El prefecto o su delegado/a, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
b) El presidente de la comisión de planificación y presupuesto; (representante legislativo local);
c) El director de la Dirección General de Planificación del Gobierno Provincial;
d) Tres funcionarios del GADPMS designados por la máxima autoridad provincial; y,
e) Tres representantes de la ciudadanía miembros de la Asamblea Provincial.

El tiempo establecido para los representantes ciudadanos en el Consejo de Planificación Provincial será de hasta por cuatro años pudiendo la Asamblea Provincial relevarlos de sus

funciones en cualquier momento por motivación objetiva que fortalezca el sistema de participación, por causas de fuerza mayor o por incumplimiento de sus funciones.

Art. 25.- Funciones del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago:

- **a)** Participar en el proceso de formulación de los planes y emitir resolución favorable y de conformidad sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- **b)** Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- **c)** Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- **d)** Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- **e)** Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- **f)** Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Art. 26.- Atribuciones del Presidente(a). -Tendrá las siguientes atribuciones:

- **a)** Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;
- **b)** Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación;
- **c)** Formular el orden del día de las sesiones; y
- **d)** Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

Art. 27.- Deberes y atribuciones de los miembros. - Son los siguientes:

- **a)** Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto enviar a su delegado oficial;
- **b)** Intervenir en las deliberaciones y decisiones;
- **c)** Consignar su voto en las sesiones; y,
- **d)** Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

Art. 28.- De la convocatoria. - El Presidente, convocará a reunión ordinaria del Consejo de Planificación cuando surja la necesidad de articular acciones institucionales conforme la ley y los procesos de planificación y para presentar los avances y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo a fin de generar recomendaciones y delinear acciones de ajuste y mejora.

Las convocatorias se harán con (48) horas de anticipación, en el caso de reunión ordinaria y 24 horas, en el caso de reunión extraordinaria.

Art. 29.- Del Secretario/a Ad Hoc.- Actuará como Secretario/a Ad Hoc, el servidor/a público que ocupe el cargo de Secretario General del órgano legislativo del Gobierno

Provincial, quien tendrá la responsabilidad de formular las actas y llevar un archivo ordenando de las decisiones y acciones del Consejo de Planificación Provincial.

Art. 30.- Dietas. - Los integrantes del Consejo de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo. La participación es voluntaria y cívica.

TÍTULO III
DE LA JEFATURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DE LA JEFATURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 31. Misión.- Promover, coordinar y fortalecer la participación ciudadana en la gestión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la implementación de mecanismos de información, consulta, control social y corresponsabilidad, garantizando la transparencia, la inclusión y la incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones y en el desarrollo territorial.

Art. 32. Atribuciones y Responsabilidades de la Jefatura Participación Ciudadana:

- **a)** Impulsar la conformación de asambleas participativas locales, parroquiales, cantonales y provinciales, fortaleciendo la corresponsabilidad y el control social;
- **b)** Gestionar la formación de instancias de participación ciudadana, conforme a la normativa vigente, y coordinar su correcto funcionamiento;
- **c)** Hacer seguimiento a los compromisos generados en los procesos de presupuesto participativo, documentando acuerdos e informes sobre su cumplimiento;
- **d)** Coordinar el proceso de rendición de cuentas de la máxima autoridad, garantizando la participación de la ciudadanía y la claridad de la información provista;
- **e)** Socializar en territorio los proyectos de inversión pública en sus etapas informativa y consultiva, fomentando la transparencia y la corresponsabilidad;
- **f)** Elaborar el POA y el Plan Anual de Contratación Pública de la Jefatura de Participación Ciudadana, y supervisar su implementación; y,
- **g)** Cumplir con las demás funciones determinadas en leyes, ordenanzas y reglamentos correspondientes, así como aquellas que dispusiere la Máxima Autoridad.

Art. 33.- Productos y Servicios de la Jefatura Participación Ciudadana:

- **a)** Actas y reportes de asambleas participativas y reuniones de instancias de participación ciudadana;
- **b)** Informes y documentación sobre el seguimiento de compromisos y resultados del presupuesto participativo;
- **c)** Informes consolidados de rendición de cuentas de la máxima autoridad;
- **d)** Plan Operativo Anual (POA) de la Jefatura de Participación Ciudadana y Plan Anual de Contratación Pública (PAC);

e) Reportes y materiales de socialización de proyectos de inversión pública (presentaciones, folletos, comunicados);
f) Registros de actividades, talleres y capacitaciones dirigidas a fortalecer la participación ciudadana y la corresponsabilidad en la gestión pública;
g) Base de datos de los dirigentes y actores sociales de la comunidad provincial.

Art. 34. Funciones del jefe de Participación Ciudadana

a) Coordinar, organizar y planificar las actividades que desarrollaran los técnicos de la Jefatura de Participación Ciudadana en territorio;
b) Presentar la planificación para el desarrollo de actividades como, Rendición de cuentas, asambleas comunitarias, socialización de proyectos, talleres de planificación, encuestas y entrevistas, capacitación y formación, monitoreo y evaluación, difusión de información, reuniones con autoridades;
c) Coordinar el seguimiento al cumplimiento de las obras, programas, proyectos, y servicios aprobados en el POA anual vigente;
d) Revisar los informes del cumplimiento de responsabilidades de los técnicos de participación ciudadana contratados por Servicios Profesionales; y,
e) Cumplir con las Delegaciones de la máxima autoridad provincial, en representación de la Asamblea Provincial.

TÍTULO IV
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I
DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 35.- Definición. - El presupuesto es un proceso político y técnico de construcción y aplicación colectiva de los ciudadanos/as en el diseño, ejecución y veeduría del presupuesto provincial, permitiéndole a la ciudadanía tomar decisiones concertadas a cerca de la inversión pública de beneficio colectivo, constituyéndose en una de las herramientas que vincula a la población con el Gobierno Local, promoviendo un reparto equitativo, democrático y solidario de los recursos públicos.

Art. 36.- Características del presupuesto participativo. - Los presupuestos participativos estarán abiertos a los representantes ciudadanos de los diferentes niveles de gobiernos autónomos de la Provincia, a las organizaciones sociales, y la ciudadanía en general que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo de Planificación Provincial.

Art. 37.- Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo. - La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo provincial y en base a los siguientes lineamientos:

a) La elaboración de todo el presupuesto es participativa y se articula a los objetivos del desarrollo; la distribución de los recursos deberá responder a criterios de priorización por el impacto social, la disminución de brechas entre comunidades, la garantía del acceso a servicios y derechos y, por ello, se establecerán criterio de equidad territorial y sentido estratégico de desarrollo;

b) El presupuesto deberá cumplir con los mandatos legales correspondientes garantizando el gasto corriente y las obligaciones financieras de la administración se determinará el monto que corresponde a recursos libres para la inversión, capacidad de endeudamiento y posibilidad de financiamiento. Será en esas tres áreas que se incorporen las propuestas de programas, proyectos y obras; y,

c) Los recursos disponibles en categoría de "posibilidad de financiamiento" hacen referencia a los prevenientes de fondos no reembolsables y se articularán con sentidos de prioridad y capacidad de gestión en base a las fuentes a las que pueda tener acceso.

Art. 38.- Monto del presupuesto de Inversión. - El presupuesto para inversión, será el que reste una vez deducido los siguientes gastos:

a) Gasto corriente;
b) Transferencia a entidades por mandato legal;
c) Amortización e interés por prestamos;
d) Gastos para la inversión (sueldos de obreros); y,
e) El 10% de los ingresos no tributarios para Grupos de Atención Prioritarios.

Del presupuesto libre para inversión el 90% será para la ejecución de proyectos estratégicos y cumplimiento de políticas públicas instituciones.

Art. 39.- Monto del Presupuesto Participativo. - El presupuesto participativo comprenderá de manera integral los recursos del presupuesto institucional destinados al financiamiento de obras, programas y proyectos de inversión de carácter general y de interés público provincial, priorizados mediante el proceso de participación ciudadana.

El presupuesto participativo no constituirá un mecanismo de asignación individual, directa, igualitaria u obligatoria de recursos a cada comunidad. En consecuencia, sus recursos no serán distribuidos en partes iguales entre las comunidades, sino que serán asignados de conformidad con los criterios de priorización establecidos en el artículo siguiente, considerando las necesidades, condiciones y características de cada territorio. En cumplimiento de lo establecido en el art. 215 del COOTAD

Art. 40.- Criterio de distribución. - El monto del presupuesto participativo se distribuirá aplicando los siguientes criterios:

a) Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI): Se priorizan recursos para las zonas o parroquias rurales con mayores carencias de infraestructura o desarrollo;
b) Densidad Poblacional: El número de habitantes de cada cantón o sector de la provincia; y,
c) Logros de metas del PDyOT: Qué tanto se alinean los pedidos de la comunidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia.

Art. 41.- Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo. -

1. El Ejecutivo del Gobierno Provincial, definirá las fechas para la realización de las Asambleas Territoriales en las diferentes comunidades, parroquias y cantones de la Provincia de Morona Santiago, también se realizará a través de Audiencias Públicas desarrolladas en las instalaciones del Gad Provincial, con el objetivo de levantar información sobre las necesidades prioritarias de las comunidades de las diferentes parroquias rurales de nuestra Provincia;
2. Se realizará Asambleas Cantonales, con los representantes de la ciudadanía que forman parte de las Instancias de participación ciudadana de cada gobierno parroquial y de los Gobiernos Cantonales, para definir las prioridades de inversión pública;
3. En las Asambleas Cantonales, los delegados de la ciudadanía que forman parte de las Instancias de participación ciudadana de cada gobierno parroquial, presentaran las prioridades de gasto que han sido consensuadas con anterioridad con cada una de sus unidades básicas de participación. (Art. 238 COOTAD);
4. Una vez recopilada toda la información a través de Asambleas Territoriales, Audiencias Públicas, Asambleas Cantonales con los delegados de la ciudadanía que forman parte de las Instancias de participación ciudadana de cada gobierno parroquial y cantonal, se realizara un análisis con el equipo técnico del Gobierno Provincial (Direcciones operativas), para determinar la factibilidad técnica y económica de cada uno de los requerimientos. En función al cumplimiento de nuestras competencias se realizará un análisis técnico y económico que determinará una propuesta de las prioridades de inversión pública;
5. El anteproyecto de presupuesto será conocido por la Asamblea Provincial, como la máxima instancia de participación ciudadana, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión; y,
6. La Asamblea Provincial, determinará el límite presupuestario, definirá las prioridades anuales de inversión, en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios del Gobierno Provincial.

CAPÍTULO II
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 42.- Definición. - Se denominará Audiencia Pública al espacio de participación habilitado por el gobierno provincial, y que será convocado por iniciativa del propio gobierno o a pedido de la ciudadanía, con el objetivo de atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del gobierno provincial.

Art. 43.- Convocatoria a audiencias públicas. - La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por el prefecto provincial, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción política administrativa de Morona Santiago. Las audiencias se convocarán de manera amplia y regular conforme la agenda de la máxima autoridad.

Art. 44.- Fines de las audiencias públicas. - La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al gobierno provincial, a fin de:

a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
c) Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

El Gobierno Provincial para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar directores y técnicos correspondientes.

Los resultados alcanzados en las audiencias públicas serán recogidos en una ayuda memoria y deberán ser oportuna y ampliamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento

CAPÍTULO III
DE LA SILLA VACÍA

Art. 45.- Definición. - La silla vacía es un mecanismo de participación que otorga voz y voto a quien la ocupa en las sesiones de Gobierno Provincial, tiene como propósito la participación en el debate y la toma de decisiones de un o una representante, varias o varios representantes de la ciudadanía.

Art. 46.- La convocatoria a las sesiones. - Luego de la convocatoria pública, la ciudadanía podrá cumplir con el proceso de acreditación para participar y hacer uso de la silla vacía.

Art. 47.- La acreditación para ocupar la silla vacía. - Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Presentación de cédula de ciudadanía;
b) En caso de representación de organización social, adjuntar delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de derecho a la que representa; y,
c) Presentación de una solicitud que contenga el motivo o interés específico de la participación y uso del mecanismo de participación, así también declarar que no existe intereses de lucro.

La acreditación se hará para cada uno de los puntos del orden del día previstos. En caso de

existir varios delegados con posturas diferentes se establecerá un tiempo prudente para que definan el voto; y, en caso de no llegar a un acuerdo, podrán participar con voz pero sin voto.

Art. 48.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía. - El interesado presentará una solicitud, hasta con 1 hora antes a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía, la solicitud estará dirigida a la primera autoridad del gobierno provincial.

El Secretario/a del gobierno registrará la solicitud y por disposición del prefecto/a incorporará en el Orden del Día de la sesión, la participación del/a solicitante para que la cámara determine la pertinencia y legitimidad de la participación conforme la documentación que le acredite.

En caso de que la solicitud de participación no hubiera sido atendida, el solicitante/a podrá presentar su pedido de información o denuncia al CPCCS.

Art. 49.-Intervención exclusiva. - Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue acreditado. Es decir, actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que solicitó hacer uso de la Silla Vacía.

Art. 50.- Registro. - El Secretario (a) del gobierno provincial llevará un registro de las personas acreditadas que han utilizado el mecanismo de la silla vacía; así como de las sesiones en las que el mecanismo fue implementado, en el registro constará la identidad de quienes fueron acreditados y participaron y de quienes, aun estando acreditados no lo hicieron. Esta información será entregada anualmente a la Asamblea Intercultural Provincial de Morona Santiago a través del informe de rendición de cuentas.

Art. 51.- Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del gobierno provincial no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del COOTAD.

CAPÍTULO IV
DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 52.- Definición. - Para efectos de esta ordenanza y su ámbito de aplicación, se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberativo, participativo, democrático y universal, que involucra a la ciudadanía y a las autoridades, funcionarios/as que se encuentran obligados a rendir cuentas y de aquellos que desarrollen actividades de interés público en la provincia. En este proceso interactivo, se informa y se evalúa sobre las acciones u omisiones en la administración de los recursos públicos y en la gestión en general de forma clara y veraz, con lenguaje asequible.

Art. 53.- Objetivos y mecanismos. - La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos y mecanismos los siguientes:

a) Garantizar a la ciudadanía, el acceso a la información de manera periódica, permanente y oportuna con respecto a la gestión del gobierno provincial; mediante medios de información locales y medios institucionales tales como las redes sociales, pagina web y otros;
b) Facilitar y promover el ejercicio del derecho de control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del gobierno provincial, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la provincia; mediante el registro oficial, la web, publicación de información en portales institucionales, sistema de compras públicas, etc;
c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en la provincia; mediante las asambleas, reuniones de trabajo, publicaciones y otros;
d) Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en la jurisdicción; mediante informes, actos jurídicos, atención a solicitudes de información, etc.; y,
e) Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y presentadas por parte de la ciudadanía, mediante la aplicación de las instancias de participación y mecanismos de participación ciudadana.

Art. 54.- Obligatoriedad. - El Prefecto/a está obligado a rendir cuentas una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley. El proceso responderá a las disposiciones emitidas por los organismos nacionales correspondientes.

Art. 55.- Materia de Rendición de Cuentas. - Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

a) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
c) Presupuesto general y presupuesto participativo;
d) Propuestas, acciones de legislación y políticas públicas; y,
e) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

TÍTULO V
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 56.- Definición. - Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refieren las leyes que regulan la materia tales como contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado

Art. 57.- Excepciones. - No procede el derecho a acceder a la información pública,

exclusivamente en los siguientes casos:

a) Información que afecte la intimidad y moral de los servidores, así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales, de igual forma domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.,
b) Estados financieros de los contribuyentes;
c) Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
d) Documentos generados por los abogados del gobierno, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos; y,
e) En General la información que de acuerdo al Art. 6 y 17 de la LOTAIP respectivamente se considere de carácter confidencial y reservado.

Se encuentra exento de este artículo, los requerimientos que realicen autoridades del Ministerio Publico; Corte de Justicia; Contraloría General del Estado; SRI, al ser entidades administradoras de justicia; Auditoria de la administración de los fondos público; y de fiscalización tributaria;

Art. 58.- Responsabilidad sobre la entrega de la información pública. – La o el prefecto provincial como titular de la entidad será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso; podrá delegar esta responsabilidad a fin de canalizar de manera más oportuna los requerimientos.

Art. 59.- Requisitos. - El interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen el gobierno provincial, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante la primera autoridad de la institución.

En dicha solicitud deberá constar en forma clara la identificación del solicitante y la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud, la cual será contestada en el plazo señalado en el artículo anterior.

Art. 60.- Límites de la publicidad de la información. - La solicitud de acceso a la información no implica la obligación del gobierno, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la institución o entidad, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta ordenanza tampoco faculta a los peticionarios a exigir a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus objetivos institucionales deban producir.

No se entenderá producción de información, a la recopilación o compilación de información que estuviese dispersa en los diversos departamentos o áreas de la institución, para fines de proporcionar resúmenes, cifras estadísticas o índices solicitados por el peticionario.

Art. 61.- Denegación de la Información. - La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo señalado en esta ordenanza, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios, de las sanciones establecidas en la LOTAIP.

Art. 62.- Acceso a la información. - El acceso a la información pública será gratuito, el prefecto/a establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión provincial de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 63.- Principios generales de acceso a la información. - La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Quienes la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Cese y Renovación. – Con el fin de garantizar el principio de alternabilidad y la implementación efectiva del nuevo modelo de representación zonal previsto en esta ordenanza, los actuales representantes ciudadanos ante el sistema, cesarán en sus funciones de manera inmediata a partir de la expedición de la presente Ordenanza sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Provincial.

Por única vez y exclusivamente para efectos de la conformación inicial de las instancias de participación ciudadana previstas en la presente Ordenanza, el Prefecto o Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva provincial, convocará y coordinará el proceso de identificación y designación de los miembros representantes de las ciudadanía de las comunidades, barrios, pueblos y nacionalidades, asociaciones, grupos de atención prioritaria, clubes y demás organizaciones de la sociedad civil del ámbito provincial, posterior a la promulgación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA.- Deróguense todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor luego de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y más medios de difusión institucionales.

Dado y aprobado por el Consejo Provincial de Morona Santiago, en la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MERCEDES DANIELA VINTIMILLA FLORES

Abg. Mercedes Daniela Vintimilla Flores
PRESIDENTA DEL CONSEJO DELEGADA.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RUBEN SANTIAGO CARDENAS PENAFIEL

Abg. Rubén Santiago Cárdenas Peñafiel
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO. Macas, 23 de Septiembre de 2026. **CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Morona Santiago en primer debate, en sesión extraordinaria del 6 de febrero de 2026, y en segundo y definitivo debate, en sesión ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RUBEN SANTIAGO CARDENAS PENAFIEL

Abg. Rubén Santiago Cárdenas Peñafiel
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO. Macas, 23 de septiembre de 2026. De conformidad con los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en el dominio web institucional y en el Registro Oficial. Cúmplase.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
TIYUA NAPOLEON UYUNKAR KANIRAS

Tlgo. Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras
PREFECTO DE MORONA SANTIAGO.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO. Macas, 23 de Septiembre de 2026. **CERTIFICO:** Proveyó y firmó el documento que antecede el Tlgo. Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras, Prefecto de Morona Santiago el 23 de Septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RUBEN SANTIAGO CARDENAS PENAFIEL

Abg. Rubén Santiago Cárdenas Peñafiel
SECRETARIO GENERAL.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.